

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01395 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **LUIS EDUARDO GONZALEZ SOGAMOSO y JESUS ALBERTO PACHECO CAÑATE**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de \$1.131.390.00 m/cte., por concepto de 6 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas entre el 17 de febrero de 2023 al 17 de julio de 2023, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo y discriminadas en el plan de pagos y en las pretensiones de la demanda.

b.) Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas de capital, causados desde que cada una se hizo exigible y hasta que el pago se verifique, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

c.) Por la suma de \$619.832.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital indicadas en el literal anterior, los cuales se encuentran discriminadas en el plan de pagos y en las pretensiones de la demanda.

d.) Por la suma de \$5.104.016.00 m/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré aportado como base de la obligación.

e). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 293 del C.G.P.

TERCERO: El título-valor objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada ROSMERY ENITH RONDON SOTO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de septiembre de 2023
Por anotación en estado N° **108** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d34ff3f221413192ccf6639b694d88e1788435661f0fb75919726076e014ef2**

Documento generado en 26/09/2023 10:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>